

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PLANTEADO POR ALERION SPAIN, S.L. CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DE ACCESO AL NUDO DE VALDECONEJOS 220 KV DADA POR RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

(CFT/DE/324/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de abril de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por ALERION SPAIN, S.L. en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Interposición del conflicto

El día 27 de octubre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la representación legal de la sociedad ALERION SPAIN, S.L. (en adelante, ALERION), por el que plantea conflicto de acceso a la red de transporte titularidad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en adelante, REE), con motivo de la denegación de acceso dada al parque eólico de 74,4 MW denominado “PE Campos de Aliaga” en el término municipal de Aliaga (Teruel).

La representación de ALERION expone, en síntesis, los siguientes hechos:

PÚBLICA

- El 21 de junio de 2023 ALERION solicita acceso y conexión a REE para la instalación eólica Campos de Aliaga de 74,4 MW en la subestación de VALDECONEJOS 220 Kv.
- El 10 de julio de 2023 REE admitió a trámite la solicitud cursada y el 26 de julio de 2023 REE comunicó la suspensión de la tramitación debido a la remisión de una propuesta previa anterior.
- El 27 de septiembre de 2023 REE comunicó el levantamiento de la suspensión y con fecha 29 de septiembre de 2023 REE notificó la denegación de acceso por falta de capacidad.

ALERION considera que la denegación de acceso de REE no está suficientemente motivada y, por ello, solicita que se estime su pretensión de acceso frente a la denegación dada por REE el 29 de septiembre de 2023.

SEGUNDO. Comunicación de inicio

Mediante escritos de 22 de diciembre de 2023, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndole a REE un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes, así como aportar una serie de documentos para poder evaluar si la denegación de capacidad ha sido correcta o no.

TERCERO. Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Con fecha 22 de enero de 2024, y tras solicitud de ampliación de plazo que fue concedida el día 15 de enero de 2024, tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de REE realizando alegaciones en el expediente, que se resumen a continuación:

- Con fecha 20 de junio de 2022 REE publicó la capacidad de acceso disponible para módulos de generación eléctrica síncrona (MGES) en el nudo de VALDECONEJOS 220 kV era de 495 MW.

- Desde julio de 2022 la capacidad del nudo estaba agotada por la asignación a las últimas instalaciones que fueron dos instalaciones fotovoltaicas con compensadores síncronos y cuatro instalaciones eólicas con compensadores síncronos, según se acredita en el folio 83 del expediente administrativo.

- Con fecha 21 de junio de 2023 ALERION solicitó acceso al nudo de VALDECOJENOS 220 Kv para su instalación eólica sin que fuera necesario subsanar su solicitud. En junio de 2023 la capacidad pendiente de resolver era superior (735 MW) a la capacidad pendiente de otorgar (275 MW).

PÚBLICA

- El 26 de julio de 2023 REE suspendió la tramitación de la solicitud de ALERION debido a que se encontraban en tramitación solicitudes con mejor orden de prelación.

- El 27 de septiembre de 2023 REE levantó la suspensión de la tramitación y el 29 de septiembre de 2023 notificó la denegación del acceso por falta de capacidad del nudo.

- Las instalaciones que agotaron la capacidad en el nudo fueron las siguientes: El 11 de julio de 2022 a las 13:39 horas REE recibe solicitud de acceso para la instalación FV NAVALLO I de 115 MW que es admitida a trámite sin requerimiento de subsanación. Esta instalación al disponer de compensador síncrono podía optar a la capacidad reservada a MGES. El 31 de mayo de 2023, tras aceptar el promotor de la instalación FV NAVALLO I la propuesta previa, REE emite permiso de acceso y conexión para la instalación.

El 12 de julio de 2022 a las 14:31 horas REE recibe la solicitud de acceso para la instalación FV NAVALLO II de 50 MW que es admitida a trámite sin requerimiento alguno. Esta instalación al disponer de compensador síncrono podía optar a la capacidad reservada a MGES. El 31 de julio de 2023, tras aceptar el 17 de julio de 2023 el promotor la propuesta previa, REE emite permiso de acceso y conexión.

El 1 de julio de 2022 a las 15:16 horas REE recibe una solicitud de acceso para las instalaciones eólicas con compensador síncrono, titularidad de FERNANDO SOL, S.L., ERIK, IVAR, SELENIO, CIRCONIO, COPERNICO, LARS, NIELS, KAREN, PIEDAD y ELIN. El 26 de julio de 2022 a las 13:27 horas REE cursó requerimiento de subsanación a las instalaciones de FERNANDO SOL, S.L. El promotor subsanó el mismo día a las 14:19 horas. El 21 de septiembre de 2023 el promotor FERNANDO SOL acepta la propuesta y el 27 de septiembre de 2023 REE procede a emitir permiso de acceso para las instalaciones ERIK, CIRCONIO, LARS y ELIN, agotando con ello los últimos 114 MW disponibles en el nudo.

Por todo ello, REE solicita la desestimación del conflicto al considerar que la denegación del acceso está suficientemente motivada en la falta de capacidad de un nudo que quedó agotado en el mes de julio de 2022 resultando la solicitud de acceso de ALERION (junio de 2023) muy posterior en el tiempo.

CUARTO. Trámite de audiencia a los interesados

Mediante escritos de fecha de 6 de febrero de 2024, se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo,

PÚBLICA

presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 20 de febrero de 2024 tuvo entrada escrito del promotor ALERION en el que reitera que REE no ha motivado suficientemente su denegación ni ha ofrecido alternativas a la conexión. Por su parte, el 26 de febrero de 2024 ha tenido entrada escrito de REE en el que ratifica en lo manifestado en su escrito de alegaciones inicial.

QUINTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

Esta consideración no ha sido objeto de debate por ninguno de los interesados.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

PÚBLICA

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

TERCERO. Sobre el orden de prelación establecido en el nudo

Tal y como consta acreditado en el expediente administrativo, REE ha tramitado las solicitudes de acceso al nudo de VALDECONEJOS 220 kV, desde el 20 de junio de 2022, respetando el escrito orden de prelación en el que se han producido las distintas solicitudes de los promotores, según determina el artículo 7 del Real Decreto 1183/2020.

Así se puede analizar en el documento número 83 del expediente administrativo, y ha sido alegado por REE, que las tres solicitudes con tecnología MPE y compensador síncrono que agotaron la capacidad del nudo reservada a instalaciones de generación síncrona se presentaron en fechas muy anteriores a la cursada por el promotor ALERION. El establecimiento del orden de prelación de solicitudes no ha sido discutido por ALERION.

Efectivamente, el promotor de las instalaciones FV NAVALLO I y II presentaron sus solicitudes los días 11 y 12 de julio de 2022 (en este último caso a las 14:31 horas) sin que fuera necesaria subsanación alguna, por lo que estas fechas determinan el orden de prelación. En ambos casos, sus presentaciones fueron anteriores a la solicitud de ALERION que fue presentada en el mes de junio de 2023; esto es, casi un año después de que se agotara la capacidad del nudo.

Por su parte, las instalaciones PE ERIK, PE CIRCONIO, PE LARS Y PE ELIN también presentaron sus solicitudes con anterioridad a la de ALERION, en este caso, el día 1 de julio de 2022. Si bien es cierto que estas solicitudes fueron objeto de requerimiento de subsanación por parte de REE el día 26 de julio de 2022, ese mismo día el promotor FERNANDO SOL, S.L., atendió el requerimiento cursado de forma satisfactoria, por lo que REE consideró, al amparo del segundo párrafo del artículo 7.2 del ya citado Real Decreto 1183/2020, esa fecha para establecer el orden de prelación de solicitudes.

Por lo expuesto, no hay mayor debate sobre la correcta ordenación del nudo realizada por REE y en el efecto que produce que es la asignación de la capacidad disponible en el nudo de VALDECONEJOS 220 Kv a las instalaciones

PÚBLICA

que cursaron sus solicitudes de acceso y conexión casi un año antes que el promotor ALERION.

La tramitación cursada por REE de la instalación objeto de conflicto no merece ningún reproche. En la comunicación de 29 de septiembre de 2023 REE cumple con lo establecido en la normativa ya que motiva suficientemente la denegación en la falta de capacidad del nudo. En el informe denegatorio se especifica cual es la causa técnica (el criterio limitante) que determina la falta de capacidad. Adicionalmente, cabe indicar que ya en la publicación de la capacidad disponible en el nudo correspondiente al mes de junio de 2023 -mes en el que ALERION cursó solicitud de acceso- las instalaciones con tecnología MGES (generación síncrona) o instalaciones MPE con compensador síncrono era de 275 MW habiéndose registrado hasta la fecha solicitudes cuyas potencias alcanzaban los 734 MW.

Por todo lo expuesto, la denegación de acceso de 29 de septiembre de 2023 dada por REE a la solicitud del promotor ALERION al nudo de VALDECONEJOS 220 Kv para su instalación eólica de 74,4 MW motivada por la falta de capacidad del nudo se encuentra suficientemente acreditada.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO: Desestimar el conflicto de acceso presentado por sociedad ALERION SPAIN, S.L. frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. con motivo de la denegación dada el 29 de septiembre de 2023 al parque eólico de 74,4 MW denominado “PE Campos de Aliaga”, ubicado en el término municipal de Aliaga (Teruel), para la conexión en la SET VALDECONEJOS 220 KV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

ALERION SPAIN, S.L.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses,

PÚBLICA

de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA